



Expediente No. 2021-322

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por GINA BEATRIZ VASQUEZ MENDOZA, ANDIALELI PAREJO FERNANDEZ y LINA DEL CARMEN ROCHA CARDENAS en contra de ESIMED S.A., la NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 13 de septiembre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00322-00 y consta de 169 folios. Actúan como apoderados de la parte actora, los profesionales del derecho doctor RAFAEL RODRIGUEZ MESA y KELLY YURANI BARRIOS SANDOVAL. Sírvasse Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctor RAFAEL RODRIGUEZ MESA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.674.556 y tarjeta profesional 33.427 del CSJ y a la doctora KELLY YURANI BARRIOS SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía número 1.045.675.167 y tarjeta profesional 305.720 del CSJ, para que representen a la parte demandante dentro de la presente Litis, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, en ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos apoderados judiciales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 75 del C.G. P. integración analógica por remisión del Art. 145 CPT y SS.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por GINA BEATRIZ VASQUEZ MENDOZA, ANDIALELI PAREJO FERNANDEZ y LINA DEL CARMEN ROCHA CARDENAS en contra de ESIMED S.A., la NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas la NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

CUARTO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la parte demandada ESIMED S.A. a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión



realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de las señora GINA BEATRIZ VASQUEZ MENDOZA, ANDIALELI PAREJO FERNANDEZ y LINA DEL CARMEN ROCHA CARDENAS quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía número 32.879.112, 32.874.216 y 44.155.494, respectivamente; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

OCTAVO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 40

N